CONSTANCIA SECRETARIAL: le informo señor juez que la parte actora dio cumplimiento a los requisitos exigidos por el juzgado en auto de abril 22 de 2021, dentro del término oportuno y solicito desacumular algunos conceptos de la demanda. S*írvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, mayo seis de dos mil veintiuno

Proceso	*Ejecutivo Mínima cuantía.*
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	*Maria Berenice Correa Jiménez*
Demandado	*Olga Cecilia Mejia Herrera*
Radicado	No. *05 129-40-89-002-2021-00088-00*
Providencia	Auto interlocutorio N° 157

Subsanada como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que se reúnen las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el Artículo 422 ibídem, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** de MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARIA BERENCIE CORREA JIMENEZ identificada con c.c #39.161.293 en contra de OLGA CECILIA MEJIA HERRERA identificada con cedula #43.666.117, por la siguiente suma de dinero:

SEISCIENTOS MIL PESOS M/L.($6000.000.oo), por concepto de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar correspondientes al mes de octubre de 2020

SEISCIENTOS MIL PESOS M/L.($6000.000.oo), por concepto de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar correspondientes al mes de noviembre de 2020

SEISCIENTOS MIL PESOS M/L.($6000.000.oo), por concepto de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar correspondientes al mes de diciembre de 2020

SEISCIENTOS MIL PESOS M/L.($6000.000.oo), por concepto de cánones de arrendamiento que se dejaron de cancelar correspondientes al mes de enero de 2021

CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($167.797), por concepto de factura de servicios públicos dejados de cancelar

DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($271.493) por concepto de factura de servicios públicos dejados de cancelar

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MANUELA VANEGAS RENDON. C.c: 1.026.142.859 T.p: 279.339del C.S.J. Correo electrónico: manuvanegas0321@gmail.com principal y PAOLA JULIET ORTIZ CANO con c.c #1.026.149.376 T.p: 283.056 del C.S.J. Correo electrónico pao-ortizc@hotmail.com (Suplente)

N O T I F I Q U E S E :

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia
Certifica que el anterior Auto fue notificado **por Estados N° 33** y fijado en la Secretaria del Juzgado el **día 7 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.**

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria